

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

### ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.  
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

### SE SUSCRIBE

EN LA  
Imp. de Francisco Martinez Gonzalez Zaporta,  
CASA ANTIGUA DE CORREOS,  
LOGROÑO.

### PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 Ptas.	Por un mes...	2 50 Ptas.
Por tres id...	5 50 »	Por tres id...	7 »
Por seis id...	10 50 »	Por seis id...	12 50 »
Por un año...	20 »	Por un año...	24 »
Número suelto	25 centimos de peseta.		
Anuncios	25 id.	id.	linea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULARES.

Núm. 135.

Con suma frecuencia llegan á este Gobierno de provincia quejas y reclamaciones de ganaderos y compradores de caballerías, ocasionadas por los perjuicios que les irroga la diversidad de formas y detalles de las guías que se facilitan por los Ayuntamientos á los que las necesitan. Para evitar en lo sucesivo tales dificultades, así como para regularizar este importante servicio, he acordado las medidas siguientes:

- Desde 1.º de Mayo próximo, las guías que regirán en esta provincia serán bitalonarias, numeradas en este Gobierno civil y selladas con el del mismo.
- Los Sres. Alcaldes por sí, ó por medio de encargados al efecto, recogerán en la Secretaría de este Gobierno, á contar desde la fecha de la presente circular, las guías que necesiten, abonando según costumbre, 25 céntimos de peseta por cada una para gastos de impresión y encuadernación talonaria, y firmando al recibir las mencionadas guías, el oportuno recibo detallado.
- Los encargados de extender y expedir las guías en los Ayuntamientos, solo podrán cobrar como máximo 75 céntimos de peseta por cada una, entendiéndose incluida en esta cantidad lo abonado por impresión y encuadernación.
- Además del sello del Gobier-

no de provincia, las guías llevarán el del Ayuntamiento á que correspondan y la numeración correlativa que en este deban tener.

5.ª Toda guía que carezca de las formalidades que van expresadas, será declarada falsa y á los expedidores se les impondrá el correctivo correspondiente.

6.ª Toda guía que contenga enmiendas ó raspaduras y no se hayan salvado estas de un modo que no deje lugar á dudas de ninguna clase serán consideradas nulas y á sus expedidores se les exigirá la debida responsabilidad.

7.ª Queda terminantemente prohibido el expedir guías provisionales, así como la renovación de las anteriores, sin que se llenen los requisitos antes mencionados.

8.ª Luego que termine la expedición de guías recogidas de este Gobierno, los señores Alcaldes devolverán al mismo los talones de las referidas guías bien empaquetados y cosidos, para que sean archivados en la sección correspondiente.

8.ª Los Inspectores de orden público, serán los encargados en esta capital de dar cumplimiento al servicio de guías, con arreglo á las disposiciones que se preceptúan á los señores Alcaldes.

9.ª Tanto la Guardia civil como los demás funcionarios á cuyo cargo está la revisión de guías, pondrán en conocimiento de este Gobierno todas las faltas que observaren en el servicio de que se trata.

En su virtud, los señores Alcaldes é Inspectores de orden público se proveerán desde luego del número de guías correspondiente, á fin de que se cumpla con la mayor exactitud y rigor este servicio según las disposiciones de la presente circular, de la que dichas autoridades acusarán recibo, exponiendo al público el BOLETIN OFICIAL en que se inserte y cuya publicación se hará en tres números correlativos.

Logroño 21 de Abril de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

Núm. 106.

### Sección de Fomento.

#### Aguas.

Declarada la necesidad de ocupar ciertos terrenos con motivo de la obra de desvío del rio Ebro, que intenta realizar el Ayuntamiento de Azagra en jurisdicción de Calahorra según acuerdo publicado en el BOLETIN OFICIAL número 236 de 30 de Marzo último, ha de procederse á la fijación del terreno; y al efecto se avisa por el presente á las partes interesadas, para que en el término de ocho días procedan á hacer la designación pel perito que ha de representarles, debiendo advertir que dicho perito ha de reunir las condiciones señaladas en el artículo 21 de la vigente ley de Expropiación forzosa y en el 32 del Reglamento para su ejecución, apereciéndoles que no reuniendo dichas condiciones ó trascurrido el plazo sin haber hecho la oportuna designación, se entenderá que se conforman con el perito que ha de representar al Ayuntamiento de Azagra.

Logroño 22 Abril de 1887.

El Gobernador,  
Ricardo Ayuso.

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 30 de Diciembre del año último lo que sigue:  
«Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado Don Luis Gómez Urdiales en nombre de D. Pedro Ibona Santa María contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 7 de Agosto de 1884, que declaró nulo todo lo actuado con motivo del comiso de varias reses de ganado lanar en Nuria, provincia de Alicante, á D. José de Besa y á D. Ramón Lledó.  
Resulta que D. Pedro Ibona, á nombre del arrendatario del impuesto de consumos de Nuria, denunció

el hecho de que D. José de Besa y D. Ramón Lledó habían introducido varias reses de ganado lanar vivas por distinto paraje que al que al efecto estaba designado y sin dar conocimiento al arrendatario.

Que reunida la Junta administrativa resultó dividida en su parecer con respecto á la calificación del hecho y penalidad imponible:

Que sin que resultase ulterior procedimiento por parte del contratista, habiendo mandado el Administrador de Propiedades é Impuestos de la provincia llevar á efecto el parecer conminatorio de parte de los individuos de la Junta, D. Miguel de Besa presentó recurso de alzada, é instruido expediente previa audiencia de las Direcciones correspondientes y Sección de Hacienda de este Consejo, recayó la Real orden de 7 de Agosto de 1884, al principio extractada, declarando nulo todo lo actuado, confirmando al efecto el acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia, Real orden que se funda en que el expediente de comiso no había sido debidamente instruido y en que se había incurrido en varias informalidades:

Que el Licenciado D. Luis Gómez, en la representación ya dicha, interpuso demanda en vía contenciosa alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada la expresada Real orden:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que podía ser admitida la materia sobre que versaba la Real orden, porque no teniendo el recurrente ya carácter para reproducir su denuncia, sólo podía mantener los derechos que se crea asistido en la remisión en vía contenciosa del expediente, y porque los expresados derechos parecían creados en virtud del contrato de arriendo de consumos: Vista la base 5.ª de la ley de 31 de Diciembre de 1881 que establece el recurso en vía contenciosa administrativa para las resoluciones en segunda instancia del Ministerio de Hacienda, sin excepción alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituyan materia propia de

dicha jurisdicción, causen estado, lesión en derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal:

Considerando:

1.º Que sea cualquiera la eficacia de los derechos de que el actor se crea asistido y que suponga vulnerados por lo resuelto en la Real orden contra la cual se dirige, es lo cierto que dicha resolución no causa estado ni ofende los expresados derechos, dado que existieran, porque se limita á declarar la nulidad de las actuaciones del expediente gubernativo, y que en el nuevo que se ha instruido puede el interesado hacer valer las acciones que crea le asisten.

2.º Que por tanto, en el presente caso falta la base sobre la cual pudiera fundarse el juicio que se intenta promover:

La Sala, de conformidad con lo expuesto por el Fiscal de S. M. en el acto de la vista, entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Abril de 1887.

**Joaquín López Puigcerver**  
Sr. Presidente del Consejo de Estado.

**Diputación provincial.**

Sesión de 5 de Febrero de 1887.

En la ciudad de Logroño á cinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y siete y hora de las doce de la mañana se reunieron en el salón de sesiones de la Excm. Diputación bajo la presidencia del Sr. Gobernador los Señores:

**Diputados**

- Angulo Ballesteros
- Merino
- Reina
- Bazan
- Gobantes
- Ureta
- García
- Redal
- Rivas
- Pujadas
- Uzquiano
- Aragon
- Arnedo
- Araoz
- Argaiz
- Sotés
- Sanz

**Secretarios**

- Alonso
- Zapatero

Leida el acta, el Sr. Uzquiano expuso que las dos proposiciones que el había hecho en el asunto relativo á la adquisición de la cocina los había fundado alegando en su apoyo que de adquirirse por el contratista debía adoptarse un acuerdo que salvara la diferencia de precios y si la adquiría la Diputación había de resolver algo congruente en este sentido.

El Sr. Reina manifestó que en la sesión comprensiva del acta de que se había dado lectura y al encomen-

darse á la Comisión provincial eligiera modelo de cocina y fijara cantidad para ello, hizo presente la necesidad que tenía dicha Corporación de constituirse en sesión extraordinaria. Se acordó constaran en acta estas observaciones y se aprobó la de la sesión anterior.

Se dió lectura al siguiente dictamen de la Comisión de Fomento.

Excmo. Sr.

La Comisión de Fomento ha examinado una instancia de D. Telesforo Ortigosa y Calvo, residente en Uruñuela y contratista de las obras de construcción de la carretera provincial de Nájera al Puente de El Ciego, Sección de Nájera á Cenicero, solicitando la rescisión del contrato que tiene otorgado para la ejecución de las mismas, declarándole desligado del compromiso adquirido y paralización de los trabajos, así como el abono del importe que resulte de la liquidación de las ejecutadas con más las indemnizaciones subsiguientes de los materiales acopiados al pie de obras, los dispuestos para las mismas valor de las herramientas, interes al 3 por 100 de las que faltan por ejecutar y el seis sobre el saldo final que la liquidación arroje á su favor.

Funda su pretensión en que en el trascurso del tiempo que lleva en la ejecución de los trabajos, no le han sido satisfechos los pagos á sus debidos términos, faltando á lo estipulado, habiendo por dicha causa llegado el caso que determina el artículo 39 del Real decreto de 10 de Julio de 1861 y el 30 del de 4 de Enero de 1883.

Para justificar los hechos expuestos se ha traído al expediente una relación, nota de las cantidades pendientes de pago por las certificaciones de obras expedidas y aprobadas, de la cual resulta.

Que por la certificación correspondiente al mes de Junio próximo pasado se le adeuda 5,632'08 pesetas por las siguientes de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre 21.602'43 pesetas y por las de Noviembre y Diciembre aprobadas por V. C. en sesión celebrada en el día de ayer 14.256'17 pesetas que con 733'43 pesetas que se le abonan por las cantidades no satisfechas hasta el 23 de Diciembre como interés anual al 6 por 100 según acuerdo de V. E. de 6 de Mayo de 1886, arrojan un saldo á favor del contratista de 42.224'11 pesetas.

De lo expuesto se desprende lógicamente la prueba de haberse verificado lo preceptuado en las disposiciones legales que cita y en las que se apoya el contratista D. Telesforo Ortigosa para pedir la rescisión.

La Comisión estimando lo que precede y observando haberse faltado también á lo estipulado en la condición 10.ª del pliego de las económicas que sirvieron de base á la subasta de las obras y al compromiso adquirido en el sentó supuesto de la escritura de contrato otorgado el 8 de Setiembre de 1884; tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acceder á lo solicitado por el precitado contratista D. Telesforo Ortigosa y á fin de ultimar la rescisión y que produzca los efectos legales, se faculte á la Comisión provincial para que como caso urgente dirija y resuelva oyendo á la Sección de obras públicas provinciales y de acuerdo con esta, todo cuando concierna á las operaciones de liquidación y abonos consiguientes y que procedan con arreglo al citado decreto de 10 de

Julio de 1861, Real orden de 4 de Julio de 1866 y demás disposiciones sobre el particular.

Sin embargo, V. E. acordará como siempre, lo más conforme.

Logroño 5 de Febrero de 1887.— Miguel de Pujadas.—Alejo Arnedo.— Senen Sanz.— Ramon Araoz.— Narciso Merino.

El Sr. Uzquiano hizo uso de la palabra manifestando que su objeto no era impugnar el dictamen, sino llamar la atención de la Diputación provincial acerca de la importancia de este asunto que era el primer paso hacia la banca-rota.

Reconoció que indudablemente al contratista se le adeudaban cantidades que no habían podido ser satisfechas por haberse dejado sentir en la provincia plagas como el mildew y el cólera y otras por las cuales la recaudación se había verificado de una manera difícil.

Que no obstante esto á la Diputación se le adeudaban grandes cantidades que, una vez realizadas, podían destinarse al pago de las obligaciones contraídas por la Diputación y que esto era hoy fácil, pues los pueblos podían vender el fruto de sus cosechas. Hizo presente que las obras ejecutadas en la carretera de Nájera á Cenicero eran las más fáciles, quedando por realizar las más difíciles como eran las obras de fábrica las cuales, á diferencia de las primeras no resultaba ganancia alguna, lo cual venía á crear graves dificultades para la nueva subasta. Y por último dijo que aun cuando la Comisión de fomento hubiese visto todo negro en este asunto, no podía menos de invitar á la Diputación á que acordara un medio ó hiciera un esfuerzo á fin de conjurar la rescisión del contrato.

El Sr. de Pujadas como de la Comisión expuso que la Diputación haría á la Comisión de Fomento la justicia de que el dictamen había sido emitido después de un maduro examen y se hallaba ajustado á las prescripciones legales: que el contratista no tenía medios para llevar adelante las obras y la Diputación se encontraba en la imposibilidad de prestarlos: que el contratista era víctima de la usura y notorios los pasos que la Comisión provincial de la que él fue Vice-presidente, había dado de una manera oficiosa cerca del Banco de España en la Sucursal de esta provincia para sacar al contratista de esta situación y que los inconvenientes trazados por el Sr. Uzquiano no se habían ocultado á la Comisión de Fomento y por último que según manifestación del contratista este se hallaba dispuesto á continuar las obras si se le satisfacían las cantidades que la Diputación le adeudaba.

El Sr. Uzquiano insistió que la Diputación debía hacer un esfuerzo suponiendo que el contratista no sería exigente.

El Sr. Bazan reconoció que este asunto constituía un motivo de des crédito y así mismo reconocía el círculo de hierro en que se hallaba aprisionada la Comisión de fomento al haber emitido dictamen.

Intervino en el debate el Sr. García manifestando había oído con mucho gusto las razones expuestas por el Sr. Uzquiano que en su concepto no tenían contestación y que eran muy dignos de agradecer los pasos dados por el Sr. Pujadas. Afirmó los perjuicios que han de seguirse á la Corporación por la rescisión del contrato perjuicios que hasta cubren del

ridículo á la Corporación provincial por lo que á todo trance era preciso reunir fondos aun obligando á los pueblos por medios coercitivos á pagar lo que á la Diputación adeudan.

El Sr. Merino dijo que esta cuestión no constituía paso alguno hacia la banca-rota, puesto que á la Diputación adeudaban cantidades mayores que las que ella debía; que el contratista está agobiado por la usura y que de demorar ahora la cuestión había á poco tiempo de reproducirse y que se aviene á hacer otro tanteo cerca del contratista.

Rectificó el Sr. Uzquiano, manifestando que reconocía que el dictamen de la Comisión de Fomento se hallaba ajustado á la ley; pero rechazaba el que á poco tiempo según se había dicho, volvería á reproducirse la cuestión. Indicó que respecto á medios para satisfacer al contratista lo que se le adeudaba esperaba mucho del Sr. Gobernador civil de la provincia que conseguiría que los pueblos ingresasen en Caja sus cupos, que por lo tanto el prestaba su firma para que en unión de las de otros señores Diputados pudiera adquirirse fondos.

El Sr. Merino contestó que la generosidad del Sr. Uzquiano era muy digna de agradecimiento pero impropia de Corporaciones.

Resumió el debate el Sr. Gobernador manifestando que esperaba colocar á la Diputación en un periodo de quince días en situación de poder satisfacer al contratista lo que le adeudaba y por lo tanto creía conveniente que la Comisión de Fomento se avistara con dicho señor á fin de ver si retiraba la exposición en que solicitaba la rescisión del contrato.

Se suspendió la sesión por diez minutos.

Abierta de nuevo, el Sr. Pujadas manifestó tenía la satisfacción de anunciar á la Corporación que el contratista retiraba su instancia siempre que se le pagara dentro del periodo de quince días.

El Sr. Gobernador expuso que interpretando los sentimientos de los Sres. Diputados la Corporación había oído con agrado la manifestación del Sr. Pujadas; así como la condescendencia del contratista, y como incidente intimamente relacionado con este asunto propuso á la Diputación se sirviera acordar que se expidan apremios á los pueblos de la provincia teniendo en cuenta el orden de fechas en sus atrasos para pago de lo que á la Diputación adeudan.

Por unanimidad se aprobó la propuesta hecha por el Sr. Gobernador.

El Sr. Merino propuso un voto de gracias para el Sr. Gobernador civil de la provincia, el cual fué aprobado por unanimidad.

Se dió lectura á la siguiente comunicación dirigida por la Comisión provincial:

Esta Comisión provincial ha examinado detenidamente y né virtud de lo acordado por la Diputación provincial en su sesión del día de ayer, cuantos datos forman el expediente instruido para adquirir una cocina con destino á la nueva casa de Beneficencia en construcción, y para proceder en este asunto con el mayor acierto, ha llamado á su seno al Sr. Arquitecto provincial á fin de oír sus ilustradas observaciones.

Se encomienda en dicho acuerdo á la Comisión provincial que elija modelo y fije cantidad que consignada en el presupuesto ordinario sea

bastante para la adquisición é instalación de la cocina. Los modelos que existen en el expediente, la Comisión provincial los encuentra algunos deficientes, por no ser bastantes á cubrir ración para seiscientas plazas y otros los estima de precio bastante excesivo.

Por esta razón la Comisión provincial se vé precisada á solicitar nuevos modelos y precios con el fin de que en su día pueda fijar uno que sirva de base á la subasta que necesariamente ha de realizarse por las disposiciones contenidas en el Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Tal vez parezca que un concurso sea bastante á cubrir las disposiciones del citado Real decreto, pero la Comisión rechaza este criterio por suponer que el concurso no implica la realización de la subasta.

Siendo este asunto urgente se hace preciso la consignación en presupuesto de una cantidad fija como así lo ha reconocido la Diputación provincial, por lo que, y teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, la Comisión provincial tiene el honor de proponer:

1.º Que se soliciten nuevos modelos de cocina, bastantes para seiscientas plazas.

2.º Que se consigne en el presupuesto adicional para la adquisición é instalación de la cocina la cantidad de seis mil pesetas y

3.º Que se autorice de nuevo á la Comisión provincial para que una vez aceptado el modelo pueda realizar la adquisición é instalación de la cocina con arreglo á las condiciones que previamente han de fijarse.

Lo que por acuerdo de la Comisión provincial adoptado en sesión extraordinaria celebrada el día de hoy se comunica á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Logroño 5 de Febrero de 1887.—El Vice-presidente, Cesar Reina.—P. A. de la J. D.: El Secretario accidental, F. Galo Eguiluz.—Sr. Gobernador civil de esta provincia.

Se aprobaron los extremos todos que propone la Comisión provincial.

Se dio lectura á los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda.

A la Diputación provincial:

La Comisión de Hacienda se ha enterado del oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública trasladado por el Sr. Gobernador con fecha 2 del presente mes dando conocimiento de que no se halla establecida en esta capital la Caja especial de fondos de primera enseñanza, ni tiene prestada fianza alguna el Sr. Cajero, contraviéndose las disposiciones de la Real orden de 8 de Noviembre de 1882, y después de examinar los antecedentes relativos á dicho cargo tiene el honor de proponer á V. E.

1.º Que teniendo en cuenta que en el presupuesto figuran 1.000 pesetas para gratificación al Cajero de Instrucción primaria, y deseando la Comisión dar á este cargo todo el carácter y circunstancias prescritas en la ley de presupuestos 500 pesetas más para que se anuncie la vacante de este cargo con el sueldo anual de mil quinientas pesetas prestando el interesado una fianza de 85.000, importe de un trimestre y á satisfacción de la Junta de Instrucción pública.

2.º Que inmediatamente se establezca una caja especial para custodiar dichos fondos con todas las formalidades que la ley exige.

3.º Que interin se provee la referida plaza continúe el Cajero provincial desempeñándola bajo las mismas bases que hasta la fecha lo viene haciendo; pero estableciendo la Caja, como se ha dicho en el párrafo 2.º

4.º Que la Diputación no ha tenido en manera alguna descuidado este servicio, pues con fecha 2 de Diciembre de 1882 acordó á propuesta de la Junta de Instrucción pública, como la ley previene, anunciar la vacante de Cajero, cuyo anuncio se halla inserto en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Diciembre de 1882, que no habiéndose presentado ningún aspirante y en conformidad al art. 2.º del Real decreto de 15 de Junio de 1882 encargó de este servicio al Depositario de fondos provinciales con la gratificación anual de 1000 pesetas y que ha continuado de esta manera por que la Junta provincial de Instrucción no ha hecho ninguna reclamación ni propuesta en contrario, lo cual demostraba su completa conformidad.

V. E. no obstante acordará lo que estime más justo.

Palacio de la Diputación 4 de Febrero de 1887.—Manuel Angulo Ballesteros.—Cipriano Fernández Bazán.—Pedro Uzquiano.—Alejandro Ureta.—Plácido Aragón.

El Sr. Gobernador llamó la atención sobre el sueldo asignado al Depositario, el cual era muy insignificante dada la cuantía de la fianza y que en otras provincias era de 2.000, 2500 y hasta 3000 pesetas.

El Sr. Bazán dijo que la Comisión se había atemperado á lo propuesto por la Junta de Instrucción pública en el año de 1882.

El Sr. Uzquiano rectificó lo expuesto por el Sr. Bazán, exponiendo que según las disposiciones que regulan esta materia, á la Junta provincial de Instrucción pública correspondía proponer el sueldo del Depositario.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación provincial.

Llamada la Comisión de Hacienda á dar dictamen en lo que tiene relación con los gastos del personal y demas de la oficina de la Comisión de Pósitos, y en vista de que no existe cantidad alguna en el presupuesto para este servicio, es de parecer que se incluyan en el adicional 1.000 pesetas, teniendo presente, que, si no bastasen, una vez rendidas las cuentas de recaudación, se cubran los gastos con cargo á imprevistos, como se viene haciendo hasta la fecha, á pesar de no haber recibido cuentas que justifiquen los ingresos.

V. E. no obstante, acordará lo que estime más procedente.

Palacio de la Diputación 4 de Febrero de 1887.—Siguen las firmas.

Se aprobó el dictamen.

Se suspendió la sesión acordando se reanudase á las seis de la tarde.

Se reanuda á dicha hora, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y con asistencia de los Sres. Diputados Angulo Ballesteros, Merino, Reina, Fernández Bazán, Ureta, Argaiz, Arnedo, Aragón, Uzquiano, Rivas, Sotés.

Se habilitó á este último como Secretario.

Dada cuenta del presupuesto adicional al ordinario del corriente ejercicio presentado por la Comisión de Hacienda, cuyos ingresos ascienden á la cantidad de 934,419 pesetas 86

céntimos y los pagos á 685,227 con 69 céntimos dando una diferencia por sobrante de 249.192 pesetas con 25 céntimos, se acordó aprobarlo.

Se levantó la sesión.—El Gobernador presidente, Ricardo Ayuso.—El Diputado Secretario, Domingo Guzmán Alonso.—El Diputado Secretario Juan Manuel Zapatero.—El Diputado Secretario Habilitado, Sotés.

### Ayuntamiento Constitucional de Logroño

Núm. 141.

No habiendo sido alterada la división de este término municipal en distritos, colegios y secciones, hecha por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día 8 de Octubre de 1870, conforme á la ley de 20 de Agosto del mismo año, se ha dispuesto anunciar al público que las elecciones para la renovación de diez Concejales que han de verificarse en los días 1, 2, 3 y 4 de Mayo próximo tendrán lugar en los locales expresados á continuación, tomando parte en la votación los electores que tienen su domicilio en las casas de las calles consignadas en este anuncio.

#### Primer colegio

##### Nueva Casa Consistorial

Mercaderes, números 2 al 34, 15 al 27 y 40 al 50: Muro de las Escuelas desde la casa de los herederos de Don Rafael Jimeno hasta la de Don Francisco Díez y las casas números 35 al 39 que se hallan en frente: Muro de los Reyes, calle de la Estación, calle de las Delicias, calle de Soria y la llamada de D. José Perez: Muro del Carme del 1 al 11, calle del General Espartero, Ollerías, San Juan y su travesía, Carmen, Cristo, Mercado 6 al 26 inclusive, 61 al 83 y del 82 al 150: Caballería, Hierros, Plaza y calle de San Isidro, Juan Lobo, Plaza y calle de San Bartolomé, Herreras, Alhóndiga vieja é Instituto, casas de campo del camino de Lardero desde la línea del Ferro-carril, casas de campo de la carretera de Calahorra y camino de la Fombera hasta el Iregua.

#### Primer colegio

##### Segunda sección.

##### Varea

##### Segundo colegio

##### Lico

Ruavieja, números 2 al 54 y 3 al 41: Coso con su inclusión de la casa que fué del señor Bañuelos, San Gil, Póxito, Puente, Cadena, Travesía de Palacio, calle y Travesía de San Roque.

#### Primer colegio

##### Diputación provincial

Hospital viejo, Braba, Horno, Trujal, Muro de Carmelitas, Villanueva, Mayor 100 al 201 inclusive, Muro del Carmen desde el 1 al 8 inclusive

#### Primer colegio

##### Antigua Casa Consistorial

Mercaderes, números del 3 al 11, Mercado números 6 al 31, 28 al 30 y 35 al 87 ambos inclusive, Compañía, Colegio desde la casa de los herederos de D. José Elvira á la que fué de D. Lucas Lopez ambas inclusive, Muro de las Escuelas desde la casa que fué de Don Antonio Villanueva hasta la de la Sra. viuda de Don Ambrosio Jimeno, Alhóndiga

nueva y escuela de niñas hasta el Teatro, Posada de la Penitencia, Escuela de párvulos y casa de D. Manuel Apolar, Abades, San Blas, Plaza de San Blas, desde la casa de D. Vicente Toledo hasta la que fué de D. José Sandoval, Laurel y Travesía, calle y plaza de San Agustín, Alborno, Calceterías, Plaza del Mercado, Carnicerías, Cerrajerías, casas de campo del camino de Navarrete inclusas las Tejeras, Molino de Samalar el de la Isla y casas de campo del camino del Humilladero, inclusas las casetas del Ferrocarril.

#### Cuarto colegio

##### Segunda sección

##### El Cortijo

##### Quinto colegio

##### Nueva Alhóndiga

Ruavieja, números 56 al 86 y 51 al 85. Imprenta, Merced, Santiago, Carcel, Zurrerías, Torrejón, Mayor números 8 al 66 y 1 al 141 inclusive, Barriocepo, Norte, Boterías, San Pablo, Cerrada, casas de campo del camino de Laguardia, desde la salida del puente inclusos los molinos y Tejeras.

Los Concejales que ha de votar cada colegio se expresan á continuación:

- 1.º Colegio: Tres Concejales
- 2.º Colegio: Dos Concejales
- 3.º Colegio: Un Concejal
- 4.º Colegio: Tres Concejales
- 5.º Colegio: Un Concejal

Logroño 21 de Abril de 1887.—José Rodríguez Paterna

Año de 1887. Mes de Abril

#### 1.ª semana

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de reparación de caminos de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto municipal, según cuenta aprobada por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 9 del presente mes, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 166 de la ley Municipal vigente.

	Pesetas
Por 7 jornales al peon Andrés Vidal, á 1.75	12 25
Por 7 id al id Calixto Villareal, á 0.75	5 25
<b>Total.</b>	<b>17 50</b>

Importa esta nota la cantidad de diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Logroño 13 de Abril de 1887.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º El Alcalde, José Rodríguez Paterna

#### Sección judicial

Núm. 143.

Don León Diaz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo.

Doy fé: Que en el incidente de pobreza de que se hará mérito, se

ha dictado con fecha de ayer sen- tencia, cuyo encabezamiento, y parte dispositiva, así como su publica- ción, son del tenor siguiente:

Sentencia. En la ciudad de Arne- do a veinte de Abril de mil ocho- cientos ochenta y siete, el Sr. Don Francisco Delgado e Iribarren, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el prece- dente incidente de pobreza instado por el Procurador D. Francisco He- rrero en nombre y representación de D. Félix Maximiliano Malo y Alcalde de veinte y ocho años de edad, casa- do, zapatero y vecino de El Villar de Arnedo, sobre que se le declare po- bre para litigar con el Ayuntamien- to de El Villar de Arnedo en el plei- to civil ordinario que aquel ha de intentar, y:

Fallo: Que debo de declarar y declaro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á Félix Maximiliano Malo y Alcalde, pobre para litigar con el Ayuntamiento de El Villar de Ar- nedo en el pleito civil ordinario que intenta entablar y con opción á los beneficios dispensados á los de su clase. Así por esta mi sentencia de justicia que se notificará á las partes y en los extrados del Juzgado por la rebeldía del Ayuntamiento demandado, publicándose además el encabezamiento y parte dispositiva de ella en el «Boletín oficial» de la provincia, pronuncio, mando y fir- mo.—Francisco Delgado.

Publicación: Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco Delgado, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia públi- ca en su Juzgado en el día de la fecha. Arnedo veinte de Abril de mil ochocientos ochenta y siete de que doy fé.—Ante mí, León Díaz.

Lo anteriormente inserto concuer- da bien y fielmente á la letra con sus originales obrantes en los autos de su razón á que me refiero y caso necesario me remito.

Y para que conste en cumplimien- to de lo mandado y haga la publi- cación he acordado en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Arnedo á veinte y uno de Abril de mil ocho- cientos ochenta y siete.—León Díaz.

Don Isidro Ochoa, Juez municipal de Corporales, partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el día tres de Mayo próximo venide- ro, y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzga- do, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Una heredad en las Ro- zas, en esta jurisdicción, de cabida diez y siete áreas cuarenta y seis centiáreas, tasada en 62 50

Otra heredad donde lla- man Rio Linares, de cabida tres áreas cuarenta y nueve centiáreas, ó sean dos cele- mines de tierra, tasada en 16 75

Otra heredad en Santa Marina, de cabida diez áreas cuarenta y ocho cen- tiáreas, tasada en 25

Otra heredad, en donde

llaman el Ballejuelo, de ca- bida diez áreas cuarenta y ocho centiáreas tasada en 50

Otra heredad en donde llaman Cantarranas de ca- bida tres áreas cuarenta y nueve centiáreas, tasada en 29 25

Otra heredad en donde llaman Roble Mojón, de ca- bida veintisiete áreas no- venta y cinco centiáreas, tasada en 232 50

Cuyos bienes de la pertenencia del finado Francisco García, se venden en ejecución producida contra los herederos de este, por deuda del mismo, por D. Angel Manso.

Debiendo advertir que las dos he- redades últimas ó sean las de Canta- rranas y Roble Mojón pertenecian al Francisco García por compra de bienes Nacionales, y el que las re- mate deberá pagar el plazo veinte quince adeudan los citados herederos más las costas á honorarios de un Comisionado que se expidió por el primer Administrador de Propieda- des ó Delegado de Hacienda de la provincia.

Los títulos de propiedad de referi- das fincas, serán reclamados de los herederos, de las que los que posean y los que no serán de cuenta del rematante los gastos que se originen para poder hacer la escritura.

Corporales y Abril catorce de mil ochocientos ochenta y siete.—El Juez, Isidoro Ochoa.—Por su man- dado, Calixto González.

Don Isidro Liesa y Puyuelo, Juez de Instrucción del Partido de Alfaro.

Por la presente cito llamo y empla- zo á Gregorio Arroyaga y Pascual natural y vecino de Logroño, de es- tado soltero escribiente cuyo actual paradero se ignora, para que en ter- mino de diez dias, á contar desde la insercion de la presente en el «Bole- tín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid» se presente á contestar á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre su fuga de la villa de Rincon de Soto, con los repartimientos y documentos de su comision, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Encargo al propio tiempo á las Autoridades así civiles como milita- res y dependientes de la policía ju- dicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, cuyas señas se dirán á continuación y caso de ser habido, lo pongan en la cárcel de este Juzgado, á disposicion del que provee.

Dado en Alfaro á veintiuno de Abril de mil ochocientos ochenta y siete.—Isidro Liesa.—Por su mandado, Claudio Segura.

Señas de Gregorio Arroyaga.

Edad treinta y siete años, estatu- ra baja, algo grueso, barba rubia desaliñada, pelo idem, color sano, de ojos azules y algo humedos, na- riz regular; viste pantalón, chaleco y chaqueta de castor oscuro, boina ó gorra, y alpargatas negras ó bo- tas de becerro

Anuncios oficiales.

Núm. 139. TORREMUÑA.

No habiendo sido provistas las pla- zas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con arreglo á las formalidades establecidas en el Re- glamento de 10 de Abril de 1871 se declaran vacantes sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el tér- mino de diez dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Torremuña á 21 de Abril de 1887. El Juez municipal, Eustaquio Saenz.

Núm. 149. RABANERA.

Se halla vacante la plaza de Secre- tario de este Ayuntamiento con la dotación anual de quinientas pesetas pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza pre- sentarán sus solicitudes debidamen- te documentadas en esta Alcaldía en el término de ocho dias á contar desde el en que aparezca el presente anuncio en el «Boletín oficial» pasa- do dicho término no rerán admitidas.

Rabanera 21 de Abril de 1887.—El Alcalde, Santiago Ruiz.

Núm. CORPORALES.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal y suplente, sin más dotación que los derechos de arancel.

Los aspirantes á dicho cargo diri- girán sus solicitudes á este Juzgado municipal en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, acompañadas de los documentos que previene el Regla- mento de 10 de Abril de 1871.

Corporales y Abril 20 de 1887.— El Juez municipal, Isidoro Ochoa.

Núm. 133. RABANERA.

No habiendo sido provistas las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal con arreglo á las formalidades establecidas en el reglamento de 10 de Abril de 1871 se declaran vacantes sin más dotación que los derechos de arancel.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 21 de Abril de 1887.

Table with meteorological data: Temperatura máxima al Sol (29.0), Idem id. á la sombra (19.4), Temperatura mínima al aire (6.2), Idem id. al reflector (5.6), ALTURA BARO (726.0), METRICA (724.0), VIENTO (S. O. brisa), ESTADO DEL CIELO (Despejado), Agua evaporada (4.4), Ozone, Lluvia.

Imprenta de Francisco M. Zaporta Logroño.

Los aspirantes á ellas dirigirán sus solicitudes á este Juzgado en el tér- mino de quince dias á contar desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Rabanera de Cameros 20 de Abril de 1887.—El Juez municipal, Benito Fernández.

Núm. 145. MENDAVIA. (Navarra)

Este Ayuntamiento en unión de la veintena y mayores contribuyen- tes de la misma ha determinado poner en arriendo la carnicería de esta villa y sus yerbas por tiempo de tres años y con las condiciones aproba- das por la Excm. Diputación que por menor constan en la Secretaria municipal.

Al efecto la persona que quiera interesarse en dicho arriendo podrá examinar el pliego de condiciones y presentar postura á la misma en el término de diez dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia, pudiendo el Ayuntamiento optar por la proposición que le parezca más ventajosa, ó no admitir ningun- a en el caso de que no llenaran las condiciones del mencionado pliego, y una vez admitida la postura los actos de la subasta seguirán la tra- mitación establecida en esta pro- vincia.

Mendavia 21 Abril 1887.—El Al- calde, Ignacio Sagredo.—Con su acuerdo, Ciriaco Landa.

Anuncios particulares.

LANCIEGO.

Se halla vacante la asistencia fa- cultativa de varios vecinos de la villa de Lanciego (Alava) con la asignación de diez mil reales paga- dos por trimestres, respondiendo de dicho pago la junta nombrada al efecto; las solicitudes documentadas en debida forma pueden dirigirlas al presidente de la junta D. Pedro Maria Eguilaz en el término de quince dias desde la insercion del presente anun- cio.—Lanciego 10 de Abril de 1887. —Pedro María Eguilaz.

SECRETARIOS.

En la redacción de este pe- riodico se hallan de venta toda clase de impresos para las pró- ximas elecciones municipales, las que se remitirán á correo seguido de pedir las.